

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad FUNDACIÓN FÚTBOL BADALONA con NIF: G67264812 mediante una solicitud en fecha 7 de noviembre de 2025 con número 2025068214 de registro, solicita una subvención nominativa para la promoción del fútbol base en la ciudad de Badalona por el año 2025, por un importe de 200.000,00 €. Acompañada de la documentación preceptiva.

2. Esta subvención está incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona, correspondiendo al periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2024001298, el pasado 8 de febrero de 2024, y modificado por resolución del alcalde número 2024012986 de fecha 4 de diciembre de 2024.

3. La mencionada subvención está incluida en el Presupuesto Anual de 2025, como subvención directa y nominativa, por importe de 200.000,00 € a favor de la FUNDACIÓN FÚTBOL BADALONA con NIF: G67264812, el cual se aprobó en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de diciembre 2024 y publicado el 4 de diciembre de 2024 al BOP de Barcelona su aprobación definitiva.

4. En fecha 22 de diciembre de 2025, el jefe del Servicio de Deportes y Juventud ha informado favorablemente y propone que por el interés deportivo, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2025, s'otorgue una subvención nominativa de importe 200.000,00 € a FUNDACIÓN FÚTBOL BADALONA, en aplicación del que dispone el Anexo IV de las *BEP del presupuesto del Ayuntamiento de Badalona, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).

En este informe se justifica la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención, su vinculación en el Plan estratégico de subvenciones, la no procedencia de un otorgamiento mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el 100% del importe solicitado y un anticipo del 50%, entre otros.

5. De cumplimiento con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y en la adolescencia ante la violencia habrá que presentar una declaración responsable conforme se dispone de las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales, como requisito esencial para el acceso y ejercicio de cualquier profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

6. También consta al expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante Anexo *IVBEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (*LRBRL); y artículo 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).

- La legislación autonómica (artes. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y artes. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, artes. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en lo sucesivo *LTAIPBG).
- Bases, reguladoras del otorgamiento de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.

Las bases específicas y los anexos que se informan por la convocatoria del ejercicio 2024 completan y concretan la regulación contenida al Anexo IV de las *BEP, en consonancia con el Plan estratégico de subvenciones vigente, en base al artículo 17.3 LGS, en concreto el objeto de cada línea de subvención, los criterios de valoración objetivos de otorgamiento de la subvención y, si se tercia, la ponderación de estos criterios, cuantía individualizada de la subvención o criterios para determinarla y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

Así mismo concretan el contenido que el artículo 23.2 LGS indica por la convocatoria. Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto presentado por esta, se entiende que esta subvención se tiene que conceder de manera directa, sin concurso público, en aplicación del que prevé el artículo 22.2.^a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el que establecen los apartados 2 y 3 de la ley mencionada, para concurrir razones de interés público.

2. Según el que dispone el artículo 118 del *ROAS (en concordancia con el artículo 2 de la LGS) las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las *BEP así como el artículo 65.1 del *RLG establecen que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros de otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno previa la justificación de las razones de interés público.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El artículo 7 del Anexo IV - *BEP, por aplicación extensiva según el previsto al último apartado del artículo 23 del mismo Anexo IV - *BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

Aun así, de conformidad con el arte. 15.2 de la *LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. El artículo 25, apartado L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (*LRBRL) establece entre otros de otras competencias propias, las competencias de los municipios en materia de promoción del deporte, instalaciones deportivas y ocupación del ocio.

5. El otorgamiento de la subvención objeto referenciada se vehicula mediante convenio, el cual

se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adaptado al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

7. De conformidad con los artículos 7.1 a) y 11 del Real *Decret 424/2017, de 28 de abril, por el Que se aprueba el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local, la Intervención tendrá que fiscalizar de forma previa los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gasto, dispongan o comprometan gasto y acuerden movimiento de fondo y valor. El órgano interventor tendrá que hacer constar su conformidad mediante diligencia firmada como resultado de la verificación de los extremos de su función interventora, cuando como resultado el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad. Así mismo de acuerdo el artículo 214 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o contenido económico, entre otros; y de acuerdo con el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y obligaciones de esta Corporación, aprobado por acuerdo de 30/11/2021 y modificado el 22 febrero de 2022 en aplicación del arte. 13 del RDL 424/2017, de 28 de abril.

8. El órgano competente por la concesión de subvenciones es el alcalde o el órgano en quien delegue.

Aun así, esta competencia ha sido delegada a la 5.ª Teniente de Alcalde de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios Sociales, de conformidad con el punto dispositivo sexto de la Resolución número 2024012867 de fecha 2 de diciembre de 2024, de delegación de competencias a favor de las Tinències de Alcaldía y Concejalías delegadas en el ámbito de su competencia.

Atendida la propuesta de resolución, los antecedentes y cimientos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

Primero.- Aprobar el otorgamiento de una subvención nominativa para la promoción del fútbol base en la ciudad de Badalona por el año 2025, a favor de la FUNDACIÓN FÚTBOL BADALONA con NIF: G67264812, por importe de 200.000,00 €.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad FUNDACIÓN FÚTBOL BADALONA con NIF: G67264812 por importe de 200.000,00 €, con cargo de la siguiente la aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación Pressupostària	Tipo documento	Numero documento	Descripción	Importe	Importe justificar	a
11121058/3411/48955 (2025)	AD	12025000070379	Subvenció nominativa 2025 - Fundació Futbol Badalona	200.000	400.000	

Tercero.- Aprobar la minuta de convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la FUNDACIÓN FÚTBOL BADALONA con NIF: G67264812, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que se describe literalmente a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A La ENTIDAD FUNDACIÓN FÚTBOL BADALONA

REUNIDOS

De una parte el señor Xavier Garcia Albiol, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y de otra parte la señor -----, mayor de edad, con domicilio a -----, y con DNI número -----.

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF P0801500J.

La segunda, en representación de la entidad Fundación Fútbol Badalona, con sede a Travesía de Montigalà, s/n, Badalona y NIF G67264812.

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad Fundación Fútbol Badalona es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el número 891, el objetivo principal de la cual es promocionar la práctica del fútbol base en la ciudad de Badalona.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la ocupación del ocio, está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y deportivos, por el que suponen de enriquecimiento por los ciudadanos y especialmente por los jóvenes.

3. Que en el Pleno municipal del 02 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente la creación de una partida a nombre de la entidad, y el 04 de diciembre de 2024 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria, 11121058/3411/48955, destinada al otorgamiento de una subvención singular por el importe de 200.000,00 € a la entidad Fundación Fútbol Badalona con NIF G67264812, por la organización del proyecto deportivo orientado a promocionar el fútbol baso, durante el año 2025.

4. Que de mutuo acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista al antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita a los antecedentes promoverá la práctica del fútbol base en la ciudad de Badalona, de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 400.000,00 €.

El objeto del presente convenio no tiene carácter contractual, tal y como prevé el artículo 50 de la LRJSP.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan realizado a partir del 01/01/2025 y dentro de este ejercicio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad objeto de la subvención, promoción del fútbol base en Badalona.
- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que se den por los técnicos municipales.

- Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención, según el artículo 30 de la LGS.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en el Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.
- Comunicar en el Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.
- Dar cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTA.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 200.000,00 €, que representa el 50% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad.

El pago de la subvención se realizará en dos pagos:

- Un primer pago por anticipado del 50% de la subvención, una vez formalizada el convenio.
- Y un segundo pago del otro 50% restante, que se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del total del presupuesto presentado.

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificar

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del proyecto, y la promoción de la practica deportiva de baloncesto.

La entidad Fundación Juventud tendrá que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto a que se refiere la subvención y como máximo el 31 de enero de 2026.

La mencionada justificación se realizará, con carácter general, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, que constituye acto obligatorio del beneficiario o entidad colaboradora, ante el órgano otorgando, y, que consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, comprenden los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria de la actividad subvencionada, consistente en:

- Declaración suscrita por el beneficiario sobre las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste;
- Desglose de cada una de los gastos efectuados;
- Relación numerada correlativamente de todos el documentos justificativos que se aporten;
- En el caso de subvenciones por el funcionamiento general de entidades se presentará la memoria sobre la actividad realizada por la entidad, desglose de los gastos objeto de subvención, las cuentas anuales de la entidad y relación numerada correlativamente de todos los documentos justificativos que se aporten.
- En caso de que la entidad solicite subvención para su mantenimiento y funcionamiento ordinario y, además, para la realización de cualquier programa será necesaria una declaración firmada por el presidente de la entidad conforme las cantidades que figuran al/s presupuesto/hueso por el/s programa/se no constan, en su caso, en el presupuesto aportado para la subvención de mantenimiento y funcionamiento ordinario de la entidad.

b) Memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas:

Facturas y de más documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, importe de los cuales haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, de conformidad con el artículo 26 del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Los originales de los referidos documentos quedarán depositados en la entidad beneficiaria por un periodo mínimo de 4 años.

Con el fin de evitar una posible concurrencia de subvenciones en un mismo proyecto, más allá del importe que corresponda, y así evitar el sobre financiación que sería causa de reintegro, las facturas y de más documentos de valor probatorio se tendrán que presentar mediante Declaración de rendición de la cuenta justificativa de la subvención (F0124): cada declaración de rendición de cuenta justificativa, debidamente firmada, tiene que ir acompañado de todas las facturas, junto con los correspondientes recibos/comprobantes de pago, que se han relacionado en el mencionado formulario en un solo documento pdf. Si no es posible adjuntarlo en un solo pdf., por motivos de medida del documento, adjuntar tantos pdf's de facturas como sean necesarios, precedidos de la declaración responsable en cada uno de ellos.

Se recomienda que, al incorporar las facturas y recibidos/comprobantes de pago, se siga un orden según el objeto del gasto realizado.

En caso de que una factura se utilice para justificar más de un proyecto, hay que detallar del % que se imputa a cada proyecto y justificar el motivo de esta asignación mediante certificado o declaración responsable.

Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados al Real *Decret 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación:

- Giradas a nombre de la entidad, con todos los datos identificativos: nombre, dirección y NIF.
- Nombre y apellidos del expendedor o denominación social y NIF. Factura del proveedor. Haurà d'incorporar la descripció completa de l'operació, preu total i determinació de l'IVA.
- Número i, en el seu cas, sèrie de la factura. • Referents exclusivament a l'activitat o projecte subvencionat.
- Lloc d'emissió i datades a l'any d'atorgament de la subvenció.
- Les factures hauran d'acompanyar-se d'un comprovant bancari acreditatiu del seu pagament (transferència bancària, etc.) Si l'import de la despesa subvencionable és igual o superior a l'import del contracte menor, el beneficiari ha de sol·licitar, com a mínim, tres ofertes de diferents proveïdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís per a l'obra, la prestació del servei o el lliurament del bé, llevat que per les característiques especials de les despeses subvencionables no hi hagi en el mercat un nombre suficient d'entitats que el subministrin o el prestin, o llevat que la despesa s'hagi efectuat amb anterioritat a la concessió de la subvenció.

L'elecció entre les ofertes presentades, que s'han d'aportar en la justificació o, si s'escau, en la sol·licitud de la subvenció, s'ha de fer d'acord amb criteris d'eficiència i economia, i se n'ha de justificar l'elecció expressament en una memòria, si aquesta no recau en la proposta més econòmica.

c) En cas de justificar amb salaris de personal, s'haurà d'aportar juntament amb les nòmines els documents de Relació Nominal dels treballadors (TC2) i rebut de liquidació de cotitzacions (TC1) i els documents acreditatius declarats a l'agència tributària (IRPF). En aquests casos s'haurà de desglossar el % de dedicació del personal al projecte, i la seva equivalència en preu/hora, i ha de ser coherent amb la tipologia del contracte del personal referenciat. En el cas de que aquest personal estigui involucrat en dos o més projectes subvencionats, per aquest ajuntament o altres organismes, caldrà detallar el % de dedicació a cada projecte i amb els termes abans esmentats, mitjançant certificat o declaració responsable. Tant les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, com els rebuts de nòmines que es mencionen en els apartats b) i c) s'acompanyaran amb la documentació acreditativa del pagament.

d) Si l'import de les subvencions atorgades és superior a 10.000 euros i i els beneficiaris són persones jurídiques, tenen l'obligació de comunicar als subjectes obligats la informació relativa a les retribucions de llurs òrgans de direcció o administració, a l'efecte de fer-les públiques. A tal efecte, es requereix la presentació d'un certificat, i també hauran d'indicar a quina pàgina web es podrà consultar aquesta informació.

e) Justificació gràfica, audiovisual, estàtica o altre material publicitari (cartells, fulls publicitaris, tanques, etc.) relativa a que l'activitat ha estat subvencionada per l'Ajuntament de Badalona, on es faci constar "Amb el suport de l'Ajuntament de Badalona" i el corresponent logotip oficial d'aquest Ajuntament. En cas de realitzar, a més, qualsevol altre tipus de publicitat s'haurà d'aportar una prova de la mateixa i fer-ho constar amb la resta de documentació de publicitat.

f) Declaració responsable conforme segueix vigent la declaració presentada en el moment de la sol·licitud conforme a no haver demanat, ni rebut ajuts i/o subvencions per aquest mateix concepte.

SISENA.- Compatibilitat de la subvenció

La subvenció serà compatible amb qualsevol altra subvenció, ajuda, ingrés o recurs per a la mateixa finalitat, procedent d'altres administracions o ens públics o privats, sempre i quan:

- 1) La subvenció no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y
- 2) La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

SÉPTIMA.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, si se tercia, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma exprés la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

Como prueba de conformidad, las partes firman este convenio.»

Cuarto.- Publicar la información relativa en la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y a la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Quinto.- Notificar esta resolución a los interesados de conformidad con el que dispone el artículo 40 y s. de LPACAP.

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.